

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez escrito contentivo de la demanda de la referencia, ello para los fines pertinentes de su estudio inicial. Sírvase proveer.

Manizales, 3 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANZIALES

Manizales, tres (3) de junio dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVA
DEMANDANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.
DEMANDADO	AXA COLPARIA SEGUROS S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00092-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia. Lo anterior a fin de determinar la competencia de esta dependencia judicial y si hay lugar a ello, efectuar el estudio de admisibilidad.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos en los cuales se pretende la ejecución de obligaciones, se ha determinado como reglas generales de atribución de competencia las siguientes:

Por la cuantía del asunto (Factor Objetivo). El factor de atribución de competencia en asuntos contenciosos que no siga una regla especial está supeditado a la cuantía de las pretensiones, sean estas de mínima, menor o mayor, en consecuencia será competente el Juez civil Municipal o Juez Civil Circuito según sea el caso - artículos 17, 18 y 20 del CGP.

Normativa que debe ser concordada con los artículos 25 y 26 Ibídem, mediante los cuales se fijan los parámetros de cuantificación y determinación de las cuantías así:

“Artículo 25... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)

Art. 26 La cuantía se determinará así:

...

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

De otra parte en lo que corresponde al análisis del factor territorial, el conocimiento del asunto litigioso conforme con lo establecido en el artículo 28 del CGP puede seguirse, o por la regla general *domicilio del Demandado* (Nº1) y/o por el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, ello a elección del demandante.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, debe manifestarse que las pretensiones del presente litigio no son competencia de este despacho judicial, pues la ejecución que se promueve y a la fecha de radicación inicial de la presente demanda asciende a la suma de **\$70.118.366**, valor que resulta de la suma de la totalidad de los capitales presentados en las facturas aportadas como base de ejecución y la liquidación de los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la data en que fue radicada la presente demanda y fue asignada a la jurisdicción ordinaria laboral (29-October-2021), cálculo que se extrae así:

NÚMERO DE FACTURA	CAPITAL COBRADO	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS
1254262	\$ 8.738.165	30/10/2019	\$ 4.161.480
1257333	\$ 6.371.700	24/11/2019	\$ 2.929.213
1270576	\$150.700	29/02/2020	\$ 59.253
1271273	\$ 277.900	05/03/2020	\$ 108.123
1272453	\$ 92.080	13/03/2020	\$ 35.384
1273323	\$ 67.500	02/04/2020	\$ 25.013
1273645	\$ 276.400	14/04/2020	\$ 100.367

1274835	\$ 37.000	08/05/2020	\$ 12.813
1275636	\$ 848.035	21/05/2020	\$ 279.114
1277241	\$ 16.154	17/06/2020	\$ 5.167
1278184	\$ 449.268	02/07/2020	\$ 139.283
1278206	\$ 1.786.449	02/07/2020	\$ 547.953
1278483	\$ 56.500	07/07/2020	\$17.330
278550	\$ 1.114.800	07/07/2020	\$ 341.939
1279386	\$ 22.500	16/07/2020	\$ 6.767
1279508	\$ 397.469	17/07/2020	\$ 119.295
1279570	\$ 1.128.500	21/07/2020	\$ 335.731
1281321	\$ 820.514	06/08/2020	\$ 235.426
1281573	\$ 2.053.574	11/08/2020	\$ 582.399
1281692	\$ 9.539.781	12/08/2020	\$ 2.699.172
1281824	\$ 1.679.594	14/08/2020	\$ 472.989
1281871	\$ 5.171.024	14/08/2020	\$ 1.456.209
1281884	\$ 15.876	14/08/2020	\$ 4.470
1281906	\$ 109.900	14/08/2020	\$ 30.948
1282416	\$ 2.368.437	20/08/2020	\$ 657.530
1282698	\$ 710.698	24/08/2020	\$ 195.416
1283049	\$ 49.400	27/08/2020	\$ 13.484
1283429	\$ 489.800	01/09/2020	\$ 132.072
1283530	\$ 710.700	02/09/2020	\$ 191.163
1285809	\$ 6.591.728	24/09/2020	\$ 1.676.388
1288441	\$ 29.000	19/10/2020	\$ 6.896
1288752	\$ 85.200	21/10/2020	\$ 20.149
1291872	\$ 357.500	18/11/2020	\$ 78.013
TOTAL	\$52.106.146		\$ 18.012.220

Lo expuesto conlleva a que la causa pretendí se encuadre dentro de los parámetros de la menor cuantía, atribuyéndose en consecuencia la competencia al Juez Civil Municipal; litigio que además debe ser conocido por los despachos judiciales de Manizales, por así ser elegido por la parte demandante. Ello en razón a que el salario mínimo para el año 2021 es \$ **908.526**, valor que multiplicado por 40 y 150 arroja un total \$ **36.341.040** y \$ **136.278.900** respectivamente; ahora bien, la suma de la totalidad de pretensiones objeto del litigio es igual a \$ **70.118.366**, por lo que es evidente que se trata de un proceso de menor cuantía.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, la demanda **EJECUTIVA** incoada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.** en contra de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, habrá de ser rechazada por falta de competencia, en consecuencia se

ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales para su respectivo reparto.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la demanda **EJECUTIVA** incoada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.** en contra de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

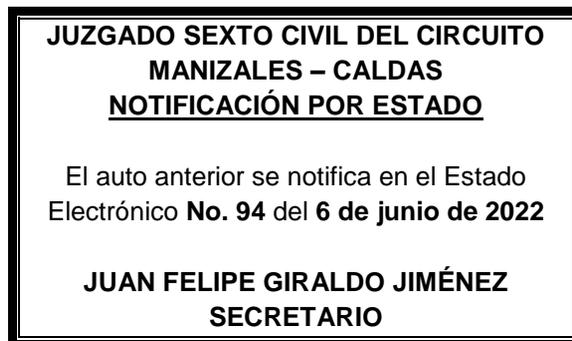
SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda ejecutiva en mención a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales Caldas para ser repartida entre los mismos.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef09ab66be7a23eedeb9b96560cabb05503ace1798096df5ce5b36f186fcb4**

Documento generado en 03/06/2022 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>